

tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ezcaba (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Ezcabarte, perteneciente a la Entidad Local Menor de Ezcaba, cuyos límites son: Norte, término concejil Garrués; Sur, término concejil Ansoain; Este, término concejil de Azoz, y Oeste, término concejil de Garrués. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13071 REAL DECRETO 1593/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Guesalaz, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Esténoz-Arroz-Muzqui, cuyos límites son los siguientes: Norte, Muez y Viguria (Ayuntamiento de Guesalaz); Sur, Lerate y Garisoain (Ayuntamiento de Guesalaz); Este, Ayuntamiento de Girguilano, y Oeste, pantano de Alloz. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13072 REAL DECRETO 1594/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Liédena (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Liédena (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Liédena (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Lumbier; Este, término municipal de Yesa y Sangüesa; Sur, término municipal de Sangüesa, y Oeste, término municipal de Sangüesa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13073 REAL DECRETO 1595/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Val de Santo Domingo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13074 ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se conceden los beneficios del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de las industrias alimentarias, a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceite de oliva propiedad de don Francisco Ferrán Baqué, sita en Lérida, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de don Francisco Ferrán Baqué, relativa a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceites de oliva en Lérida, acogiéndose a los beneficios del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,